

Constancia Secretarial: Manizales, siete (07) de diciembre de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutivo singular, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00829-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que la ejecutada figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de diciembre de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Central Hidroeléctrica de Caldas Chec contra Luz Marina López García, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00829-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la que deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos y de la respectiva subsanación a la demandada a la dirección física reportada para efectos de su notificación. No sobra indicar que dicho envío deberá contar con copia cotejada que acredite el contenido del mismo.

Lo anterior obedece a que no se solicitó la práctica de ninguna medida cautelar, solamente se solicitó oficiar a la Eps a la que se encuentra afiliada la ejecutada para que brinden la información de su empleador y con base en la respuesta decretar el embargo del salario.

Se le recuerda al apoderado que esa carga procesal corresponde a la parte interesada, según lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Central Hidroeléctrica de Caldas Chec contra Luz Marina López García.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Leonardo Prieto Marín portador de la T.P. 167.268 del CSJ., para representar los intereses del ejecutante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9681ddf32d274cb14e87489b9451cd65c9049eb501188dd3a7703dc0796c73**

Documento generado en 07/12/2023 11:47:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**